

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A dieron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término oportuno, el que venció el 14 y 16 de noviembre de 2023, respectivamente. Además, le pongo de presente que la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no presentó réplica al gestor pese a encontrarse debidamente notificada dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3603

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LUCIA OCORO GARCES
DDO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RAD: 76001310500120230034500

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A dieron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que realizó la demandada COLFONDOS S.A, dentro del término oportuno y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrán por contestadas.

Finalmente, se tiene que la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no presentó contestación de demanda ni contestación al llamamiento en garantía que formuló COLFONDOS S.A, pese a encontrarse debidamente notificada desde el día 25 de octubre de 2023, por lo tanto, se tendrá por no contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificado con la C.C. No. 38.873.416 y T.P. No. 83.061 del C.S.J, como apoderado judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J, como apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**, identificado con la C.C. No. 19.494.907 y T.P. No. 48.487 del C.S.J, como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado.

SEXTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEPTIMO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

OCTAVO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión, y en lo posible se realizará la audiencia de juzgamiento en el presente juicio, por lo tanto, señálese el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

NOVENO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo link para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 175, hoy 20 de NOVIEMBRE de 2023 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La Secretaria

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO